

CONVENIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONVENIO CONV. DJ/115/2022 EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “PRESTADORA DE SERVICIOS”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. El 11 de mayo del 2022 **“LAS PARTES”** celebraron el convenio **CONV. DJ/115/2022**, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**, cuyo principal objetivo es la participación de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** en el sistema de prestación de servicios de atención psicológica que requieran principalmente los beneficiarios de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, así como establecer las bases, compromisos y mecanismos para para la prestación de los servicios de atención psicológica de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** proporcionados por **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, con un plazo de ejecución del 23 de abril del 2022 al 23 de octubre del 2022.

II. Mediante memorándum **MPSC/083/2022**, la Jefatura de Psicología del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** solicitó gestionar la terminación anticipada por mutuo consentimiento de **“EL CONVENIO”**.

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico

DECLARACIONES:

A) Declara **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salómón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia de Guadalajara.

B) Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que:

I.- Es una persona física, ^{N3-ELIMINADO} mayor de edad, ^{N4-EL} profesionalista originaria de ^{N5-ELIMINADO}, donde nació el día ^{N6-ELIMINADO} 21, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0758087749240, cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) ^{N7-ELIMINADO} 8 y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ^{N8-ELIMINADO} .7

II.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a lo pactado en el presente instrumento.

C).- Declaran "LAS PARTES" que:

I.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones A, fracción VIII, y B, fracción VI, de "EL CONVENIO".

II.- En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es dar por terminado anticipadamente y por mutuo consentimiento "EL CONVENIO" para la prestación de en materia de prestación de servicios de atención psicológica a partir del 12 de agosto de 2022, por así convenir a "LAS PARTES"; en la inteligencia de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no incurrió en causal alguna de incumplimiento con motivo de la ejecución de "EL CONVENIO".

SEGUNDA. FINIQUITO.- "LAS PARTES" acuerdan que con la terminación anticipada por mutuo consentimiento de "EL CONVENIO" se otorgan el finiquito más amplio que en derecho corresponda, no habiendo quedado sin cumplir ninguna obligación o pago por concepto alguno, por lo que no se reservan ninguna acción o reclamación que hacer valer en el presente o en el futuro.

TERCERA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los ^{N2-ELIMINADO} Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONVENIO CONV. DJJ/115/2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ VARGAS EL 15 DE AGOSTO DE 2022.

artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que las modificaciones deberán entenderse realizadas en lo dispuesto de la cláusula primera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 de septiembre de 2022.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

N9-ELIMINADO 6



MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

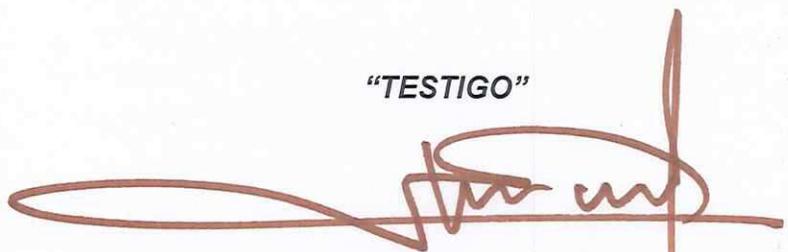
C. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ VARGAS

“TESTIGO”



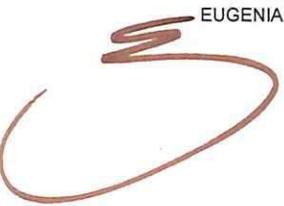
MTRO. LEÓN DELGADILLO ROSAS
COORDINADOR DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”



LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS.
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA


EABP/IAPM



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."